

Anexo 15. Estándares de política pública para la igualdad y no discriminación de grupos de población, no incluidos en indicadores

En este anexo se retoman recomendaciones relevantes para políticas públicas de igualdad y no discriminación en los diversos ámbitos analizados en la investigación (educación, salud y trabajo) las que, por su especificidad, no fueron recogidas en los indicadores propuestos pero que reflejan estándares de relevancia derivados de problemáticas recientes captadas sobre todo en informes de los mecanismos especiales (relatorías temáticas), tanto del sistema universal como del sistema interamericano, que van más allá de las obligaciones generales plasmadas en tratados y convenciones. Los grupos revisados incluyen: niñas, niños y adolescentes (NNA); jóvenes; personas mayores; migrantes; personas con discapacidad; población indígena; población afrodescendiente; así como población LGBTI.

Niñas, Niños y Adolescentes

Educación

La obligatoriedad de la enseñanza primaria para los niños se establece de manera muy clara en la Observación General número 11, del Comité DESC y en el informe de la relatora sobre los derechos de la niñez de la CIDH, publicado en 1998; no obstante, la observación general citada subraya que la obligatoriedad solamente se puede justificar si la educación ofrecida es de calidad adecuada, es pertinente para el niño y promueve la realización de otros derechos del niño. La Observación general número 1, del Comité de los derechos del niño (en adelante: OG 1, CDN), respecto de la buena calidad en la educación a la que todo niño tiene derecho, exige concentrar la atención en el entorno docente, en los materiales, en los procesos pedagógicos y en los resultados de la enseñanza.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que con el objetivo de garantizar la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, se deberá otorgar asistencia financiera a quienes así lo requieran; brindar información y orientación educacional y profesional; se tomarán medidas para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar. Asimismo, deberá vigilarse que la disciplina escolar se administre conforme a la dignidad humana del niño y, con el objetivo de eliminar la ignorancia y el analfabetismo, se debe acudir a conocimientos técnicos y métodos modernos de enseñanza. Además, en el mismo instrumento se establece que la educación comprende entre otras: el desarrollo de las aptitudes y capacidades del niño en todo su potencial, inculcar respeto por los derechos humanos, por sus padres, su identidad cultural, idioma y valores; prepararlos para tener una vida responsable, con paz, tolerancia, en igualdad de sexos y amistad entre los pueblos y los diversos grupos, y el cuidado del medio ambiente. Por tanto, como remarca la OG 1, CDN, en su párrafo 2, —(.) la educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su

personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad”; de ahí que se deba velar además del acceso, por el contenido de la educación, según se señala en la misma observación general; así también, la educación deberá fincarse en los valores inculcados en el proceso educativo, sin por ello, socavar sino consolidar el esfuerzo en el ejercicio de otros derechos, tales como la participación del niño en la vida escolar, como proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos.

La OG1, CDN, también establece que —(.) los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.”

Trabajo

La Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza que —los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación (...).” Por consiguiente, desde 1998, el informe de la relatora de los derechos de la niñez de la CIDH recomienda a los Estados poner especial atención en la protección integral de los derechos del niño, reiterando lo establecido en el Protocolo de San Salvador —las personas menores de 18 años de edad no deben estar sujetas a regímenes de trabajo nocturno, o a condiciones insalubres o peligrosas y, en todo caso, deben ser tratadas conforme los estándares establecidos en el Convenio 138 de la OIT”. Recientemente, en el documento *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección* (2017) de la propia CIDH, —[se] recomienda adoptar una legislación que prohíba expresa y claramente todas las formas de violencia contra la niñez, y de modo explícito aquellas formas de violencia que siguen estando socialmente toleradas como (...) fenómenos de explotación como el trabajo infantil doméstico (criadazgo, restavek).”

Jóvenes

La Resolución HA/HRC/RES/35/14 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos del 22 de junio de 2017, exhorta a los Estados a promover y asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, adoptando medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que aborden las cuestiones relacionadas con los obstáculos a la integración social y a una participación adecuada; alienta a todos los Estados a aplicar políticas relativas a la juventud coherentes mediante consultas incluyentes y participativas con los interesados. Así mismo, insta a los Estados Miembros a abordar, las cuestiones relacionadas con el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de los jóvenes, y a compartir las mejores prácticas establecidas para dar efectividad a los derechos humanos de los jóvenes.

Personas mayores

En el Art. 4 de la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores se señala que "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor; b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

Asimismo, menciona que queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad; Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Educación

En la Observación general N°6 el Comité DESC indica que en el caso de las personas mayores el derecho a la educación debe contemplarse en dos direcciones distintas y complementarias: derecho de las personas de edad a

beneficiarse de los programas educativos, y; el aprovechamiento de los conocimientos y de la experiencia de las personas mayores en favor de las generaciones más jóvenes.

Los Estados Partes deberían considerar que las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados y, en consecuencia, facilitarles, de acuerdo con su preparación, aptitudes y motivaciones, el acceso a los distintos niveles del ciclo educativo, mediante la adopción de medidas adecuadas para facilitarles la alfabetización, educación permanente, acceso a la universidad, etc., Recomienda promover programas para personas mayores no estructurados, basados en la comunidad y orientados al esparcimiento, con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia, así como la responsabilidad de la comunidad respecto de las personas de edad, programas que deben contar con el apoyo de los gobiernos nacionales y de las organizaciones internacionales.

Deben establecerse programas de educación en los que las personas de edad sean los maestros y transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales.

El Comité encomienda a los Estados Partes que tomen en consideración que las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes; y que las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad".

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señala que el aprendizaje a lo largo de toda la vida no es solo una condición para la extensión de la participación en el mercado laboral, también influye en la integración social de las personas de edad. Varios países han elaborado programas de aprendizaje permanente para las personas de edad o han establecido universidades para la tercera edad. Es importante tener en cuenta las necesidades y los intereses específicos de las personas de edad al diseñar programas educativos, ya que su proceso de aprendizaje difiere del de los más jóvenes. Al mismo tiempo, es importante mantener un abanico de programas que no se dirijan únicamente a las personas de edad, ya que eso supondría una limitación y podría conducir a la creación de espacios sociales de exclusión.

Los programas educativos abiertos a la vez a los adultos jóvenes y a las personas de edad fomentan el aprendizaje y la comprensión intergeneracional; puede citarse como ejemplo la apertura de los cursos universitarios ordinarios a las personas de edad.

La educación y la capacitación de las personas mayores puede adoptar muchas formas. Hay ejemplos de cursos en los que se fomenta el uso de la tecnología de la información por esas personas y su participación en comunidades en línea, plataformas en línea en las que se les enseña a convertirse en empresarios, o academias virtuales, que ofrecen una amplia gama de cursos y posibilidades de aprendizaje para los mayores con el fin de que sigan manteniendo su interés cognitivo y social. Algunos centros municipales les proporcionan servicios integrados, desde actividades culturales y recreativas hasta servicios sociales y jurídicos.

Se debe prestar particular atención a las personas de edad analfabetas o que hubieran recibido una educación académica inferior a la normal.

La promoción del aprendizaje permanente es esencial para que las personas de edad puedan hacer frente a unas circunstancias, unas exigencias y unos problemas que cambian constantemente, participar activamente en la sociedad y continuar viviendo una vida autónoma en la vejez.

Salud

La Observación general N°6 del Comité DESC señala que los Estados Partes deberían tener presente que mantener la salud hasta la vejez exige inversiones durante todo el ciclo vital de los ciudadanos, básicamente a través de la promoción de estilos de vida saludables (alimentación, ejercicio, eliminación del tabaco y del alcohol, etc.). La prevención, mediante controles periódicos, adaptados a las necesidades de las mujeres y de los hombres de edad, cumple un papel decisivo; y también la rehabilitación, conservando la funcionalidad de las personas mayores, con la consiguiente disminución de costos en las inversiones dedicadas a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales.

En el Informe del Secretario General para el Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: indica que es preciso aplicar un enfoque basado en el ciclo vital que sea más inclusivo para combatir la violencia y el abuso contra la mujer en la vejez; la seguridad de los ingresos en la vejez depende de la accesibilidad y la asequibilidad de servicios sociales como la atención médica y los servicios de atención a largo plazo. Además de garantizar una buena salud, el acceso a la atención médica desempeña un papel crucial en la protección de las personas de edad contra la pobreza relacionada con la salud.

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señala que la introducción de seguros médicos obligatorios facilita la igualdad de acceso, incluso para las personas de edad, a los servicios de atención de la salud; es necesario prestar especial atención a las personas mayores de las zonas rurales, se pueden formular planes de salud para las zonas rurales y la facilitación de unidades móviles que proporcionen esos servicios a las personas de edad.

Es esencial que los Estados instituyan mecanismos de control de calidad y de rendición de cuentas efectiva y transparente en los servicios de prestación de cuidados públicos y privados y que proporcionen mecanismos de reparación en caso de que se detecten infracciones, por ejemplo a través de un mecanismo de queja específico. Eso conlleva unos procedimientos y requisitos de acreditación claramente definidos, la elaboración de parámetros de referencia y de normas de calidad, así como directrices para la supervisión y la presentación de informes con el fin de que un personal suficiente y con una formación adecuada pueda evaluar la atención prestada, teniendo en cuenta la valoración de las propias personas mayores, con la creación de un órgano de inspección que se ocupe de supervisar el funcionamiento de las residencias de personas de edad.

Al formular, aplicar, seguir y evaluar la totalidad de la legislación, las políticas, los programas, las estrategias y los ámbitos relativos a la prestación de servicios de asistencia social y atención de la salud se debe respetar la autonomía de las personas de edad y fortalecerla. Para promover esa autonomía, hay que prestar a esas personas unos servicios eficaces en los que se tomen en consideración los factores económicos, físicos, mentales, sociales, espirituales y ambientales.

Hay que sustituir el modelo basado en la enfermedad que se aplica al prestar cuidados a diversos niveles por otros modelos más eficaces y basados en los derechos, a fin de atender las necesidades específicas del más heterogéneo de los grupos de edad.

Trabajo

En la Observación general N° 6 el Comité DESC señala que los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores reviste particular relevancia en el entorno laboral de los trabajadores mayores para permitirles poder trabajar sin riesgos hasta su jubilación. Es aconsejable, en particular, emplear a trabajadores mayores habida cuenta de la experiencia y los conocimientos que poseen. Los derechos sindicales, en particular después de la edad de jubilación, deben ser aplicados a los trabajadores mayores.

En su Informe para el Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad, el Secretario General de la ONU señala:

- El trabajo, el empleo y la seguridad económica son tan importantes para la integración social de las personas de edad como para los adultos de otros grupos de edad. Por consiguiente, se debe promover y proteger el derecho de las personas de edad al trabajo en pie de igualdad con el derecho al trabajo de otras personas.
- Se ha considerado que la falta de referencias explícitas a la edad en los instrumentos y la legislación en materia de lucha contra la discriminación, a nivel tanto internacional como nacional, menoscaba la protección y la promoción de los derechos de las personas de edad. También debería considerarse prioritario abordar las características específicas de la discriminación por motivos de edad más allá del empleo y la profesión, así como las formas de discriminación múltiple que sufren las personas de edad.
- La participación en el mercado de trabajo potencia la autoestima, la inclusión social y la seguridad financiera de las personas de edad. Los trabajadores de más edad deben disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en todos los aspectos del trabajo y las condiciones de empleo en todos los sectores. Las prácticas, las actitudes y el marco jurídico que dificulten la participación de las personas de edad en el empleo en pie de igualdad deben ser analizadas con el fin de diseñar medidas destinadas a impedir la discriminación en el empleo y luchar eficazmente contra las barreras que reducen las posibilidades de las personas mayores para incorporarse al mercado de trabajo.

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad menciona que el modificar las actitudes de los empleadores hacia los trabajadores mayores y fomentar su sensibilización en cuanto a las ventajas económicas que conlleva su contratación puede ayudar a crear nuevas oportunidades para las personas de edad. Otras medidas encaminadas a alentar a los empleadores a que contraten y mantengan trabajadores mayores incluyen la asistencia técnica y financiera. También debe considerarse la posibilidad de emplear a las personas de edad en los servicios públicos que se prestan en determinadas esferas, como el desempeño de funciones auxiliares durante un período limitado.

También puede mejorarse el acceso de las personas mayores al mercado de trabajo facilitando a los mayores que buscan empleo asesoramiento profesional, formación para el mercado de trabajo y subvenciones para la puesta en marcha de una empresa, así como servicios de mediación laboral. Pueden ofrecerse oportunidades para las personas de edad con una capacidad de trabajo reducida creando empleo temporal reservado y un entorno favorable que incluya ayuda para el transporte, rehabilitación relacionada con el empleo y asesoramiento móvil y basado en la experiencia. Las investigaciones que se están realizando sobre los incentivos y los entornos propicios que permitirían a las personas de edad extender su vida laboral más allá de la edad de jubilación son importantes para evaluar los cambios que será necesario introducir en los reglamentos, los impuestos, la formación y el entorno empresarial para promover el derecho a trabajar de las personas de edad.

La no discriminación en el empleo debe abarcar el acceso al empleo, la ocupación y el empleo por cuenta propia, los criterios de selección y las condiciones de contratación, incluidos los ascensos, las condiciones de trabajo y empleo, como el despido y el salario, y la afiliación a una organización de trabajadores o de empleadores.

Los Estados deberían ofrecer incentivos a los empleadores y los empleados para prorrogar la vida laboral de las personas una vez cumplida la edad de la jubilación obligatoria. Los lugares y las condiciones de trabajo se deberían adaptar a los trabajadores de edad mediante la implantación de planes de trabajo flexibles, entre ellos la jubilación por etapas. Asimismo, la Experta Independiente señala la importancia que tienen el aprendizaje permanente y el acceso a las nuevas tecnologías, así como la readaptación profesional.

Se debería reconocer y estimular la contribución de las personas de edad, que comprende, sin que la enumeración sea exhaustiva, su función de proveedores de cuidados a familiares, sus labores de ayuda al mantenimiento del hogar y sus actividades como voluntarios y en asociaciones.

Participación

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad menciona que varios países han establecido mecanismos participativos, como consejos de ámbito nacional o local, para recabar la participación de las personas de edad a fin de garantizar que el Estado elabore leyes y políticas en que se tenga en cuenta la edad y que faciliten el acceso a las medidas de protección necesarias. Algunos órganos funcionan a nivel nacional mientras que otros lo hacen a nivel local, y pueden estar compuestos por organizaciones de personas de edad, organizaciones de la sociedad civil que desarrollan su actividad en esferas de interés para las personas de edad, expertos y estudiosos, instituciones nacionales de derechos humanos y las propias personas de edad. Las competencias varían e incluyen el derecho a plantear propuestas al Gobierno sobre cuestiones de interés para las personas de edad, analizar las políticas públicas relacionadas con el envejecimiento o proporcionar información a las autoridades sobre los problemas a los que se enfrentan esas personas.

Los Estados deberían instituir consejos nacionales sobre el envejecimiento, entre cuyos miembros habría personas de edad, para diseñar y elaborar unas políticas, entre ellas políticas de prestación de cuidados, que se correspondieran con las necesidades de esas personas y respetaran su autonomía. Esos consejos deberían garantizar el pluralismo, representar la diversidad de las personas de edad y recibir fondos suficientes para funcionar de manera apropiada y eficaz.

Se debería incluir a las personas de edad en el diseño, la planificación, la aplicación y la evaluación de los cuidados, ya se trate de servicios y centros de asistencia social o de atención de la salud. Se deberían incorporar, en todos los ámbitos de prestación de cuidados, unos programas sobre cuestiones de género, discapacidad y sensibilidad cultural para tener en cuenta la diversidad de las personas de edad y atender sus demandas y necesidades.

Acceso a la justicia

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad indica que para hacer realidad el derecho a la no discriminación es necesario también establecer mecanismos de denuncia.

El acceso a la justicia requiere, por una parte, mejorar el conocimiento de las personas de edad acerca de sus derechos, la posibilidad de obtener asistencia jurídica y la disponibilidad de recursos efectivos, y por otra, que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en cuanto a la accesibilidad.

Varios países han diseñado políticas integrales para facilitar el acceso a la justicia a las personas de edad. Entre las medidas adoptadas figuran el trato preferente a las personas mayores en las actuaciones judiciales y la facilitación de información apropiada de una forma adaptada a su edad, así como la eliminación de las barreras físicas en los edificios judiciales. Además, los miembros de la judicatura reciben formación sobre los derechos de esas personas.

Mediante la evaluación individual de las víctimas de delitos se pretende identificar durante las actuaciones penales a las víctimas más vulnerables a la victimización secundaria y repetida, la intimidación y las represalias, como las personas mayores. Esa práctica beneficia a las personas de edad en la medida en que determina las necesidades concretas de protección de cada víctima.

Migrantes

Educación

De acuerdo al Art. 30 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares —Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Los informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes agregan que se debe garantizar a todos los migrantes la igualdad de acceso a una educación de calidad a todos los niveles en los países de destino y de tránsito, y a matricularse en las instituciones que la imparten, como las de enseñanza formal, educación de adultos, formación profesional y en el empleo y enseñanza de idiomas, y a oportunidades de aprendizaje permanente, asimismo los niños matriculados en las escuelas de los países de destino deben estar en condiciones de concluir el ciclo educativo en que estén matriculados.

Salud

El Art. 28 de la propia Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares dice que —Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo. En el Art. 43 siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con el acceso a los servicios sociales y de salud. El Relator Especial establece en su informe que se debe proporcionar a todos los migrantes y miembros de sus familias acceso equitativo y en condiciones de igualdad a servicios de atención de la salud adecuados, asequibles, accesibles y de calidad, incluidos los de atención de la salud mental, sexual y reproductiva, y a información y educación, entre otras cosas en materia de planificación familiar.

Trabajo

En el Art. 25, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares establece que los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término, como son: el acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate; el acceso a servicios de orientación profesional y colocación; el acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento. En el Art. 70 menciona que los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Acceso a la justicia – Relator Especial

- Se debe facilitar la regularización de los migrantes que trabajan y están integrados socialmente; Garantizar el fácil acceso de todos los migrantes a las instituciones de solución de conflictos laborales, sin temor a ser detectados, detenidos y expulsados; Garantizar y facilitar el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a instituciones judiciales y cuasijudiciales independientes, competentes, imparciales, eficaces, responsables y que respondan a sus necesidades y estén a su disposición para proteger sus derechos, controlar los abusos de poder y resolver conflictos y, en particular, a los tribunales nacionales, los tribunales administrativos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo, los mecanismos de arbitraje laboral y otros mecanismos de solución de controversias
- Legitimar políticas migratorias nuevas, mostrando que la soberanía territorial y los derechos humanos no son incompatibles a través del acceso al ajusticia, asimismo, modificar las percepciones sobre la migración, combatiendo los estereotipos. Cuando los migrantes efectivamente acuden a los tribunales y estos proclaman que los migrantes tienen derechos, los ciudadanos y los Gobiernos escuchan. A la inversa, los Estados deben garantizar que las inspecciones de trabajo estén dirigidas a los empleadores explotadores y no a los trabajadores migrantes explotados. Es necesario poner a su disposición instrumentos para superar los obstáculos sistémicos que les impiden ejercer su derecho a un recurso efectivo, como la falta de sindicación o representación, la falta de conocimientos de los idiomas locales, la insuficiencia de conocimientos y de información sobre los derechos y los medios de reparación y las restricciones importantes de recursos en forma de falta de asistencia letrada y de servicios de traducción e interpretación.
- Para los repatriados deben realizarse actividades de reintegración económica, como la formación profesional, el apoyo a las empresas u otras actividades que producen ingresos. Las competencias adquiridas en el extranjero deben reconocerse y aprovecharse. Deben aumentarse la capacidad de absorción del mercado de trabajo y las oportunidades de producir ingresos para las comunidades de acogida y los repatriados. A fin de garantizar un nivel de vida adecuado, debe permitirse el acceso a los servicios públicos.
- La reintegración debe abordarse en los planos individual, familiar y comunitario. Cada repatriado debe ser objeto de una respuesta individualizada, prestando especial atención a los grupos con necesidades particulares, como los niños, las víctimas de la trata, las personas con discapacidad, los migrantes de edad y las personas con necesidades médicas. A este respecto, deben ofrecerse albergues y otras opciones de alojamiento, atención médica, asistencia psicológica, incluida orientación para las familias, asistencia jurídica, educación, formación profesional, asistencia económica y oportunidades de subsistencia.
- Proporcionar a los migrantes recién llegados el apoyo necesario como la enseñanza del idioma local o la información gratuita sobre las leyes y disposiciones normativas pertinentes.

- El Relator Especial propone las siguientes medidas de política pública para cumplir con lo dictado por la Convención:
- La apertura de más canales de migración regulares para los migrantes en todos los niveles de cualificación reduciría considerablemente la migración irregular y limitaría el poder de las redes de tráfico ilícito de personas. Permitir que las personas busquen trabajo en el mercado laboral regular ofrecería oportunidades tanto a los empleadores como a los trabajadores. Abolir los programas relativos a los trabajadores migrantes temporales que se basan en el patrocinio y proporcionar visados de trabajo sin restricciones reduciría considerablemente la explotación laboral, es preciso adoptar medidas que, sin distorsiones en el mercado de trabajo, logren la movilidad, lo que entrañaría fortalecer considerablemente los mecanismos de inspección del trabajo, combatir enérgicamente a los empleadores explotadores y empoderar a los migrantes para que defiendan sus derechos.
- Aumentar los sistemas de inspección laboral eficaces con un número suficiente de inspectores de trabajo, que deben tener una formación adecuada en derechos humanos y normas laborales internacionales
- Garantizar intermediarios de la contratación éticos en ambos extremos del proceso de migración, estableciendo marcos reguladores gubernamentales y mecanismos institucionales de vigilancia de la industria de contratación de mano de obra eficaces y utilizando todos los canales disponibles de cooperación internacional.
- Facilitar la sindicación y la negociación colectiva de los migrantes, especialmente en los sectores económicos en que estos son mayoría y en las industrias en las que a menudo son objeto de explotación.
- Aumentar las inspecciones laborales en los hogares privados a fin de proteger a los trabajadores domésticos migrantes
- Todos los migrantes tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, sin discriminación e independientemente de su situación. Los migrantes en situación irregular requieren procedimientos individuales de examen y evaluación, de manera que sean efectivamente detectadas sus circunstancias específicas de vulnerabilidad y puedan determinarse marcos de protección jurídica que respondan a sus necesidades, en particular con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos. El hecho de que no se establezcan procedimientos de ese tipo constituye una violación de las debidas garantías procesales y los principios internacionales de la no devolución y el interés superior del niño, entre otros. Debe garantizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes, como el acceso a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, al agua, a la salud y a la educación, así como de sus derechos civiles y políticos, como el acceso a la justicia en los países de origen, de tránsito y de destino.

Personas con discapacidad

Educación

En el Art. 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se establece que —Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a [...] desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana”.

Para hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión; facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social; emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y deberán formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Asimismo, asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. Y que se deben emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo mencionan que se debe asegurar el acceso de todas las mujeres y niñas con discapacidad a un sistema de educación inclusivo a todos los niveles mediante la eliminación de los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros, estructurales, sociales y culturales que impiden su disfrute del derecho a la educación en igualdad de condiciones con los demás y a facilitar su participación plena e igualitaria en la educación adoptando medidas apropiadas mediante el suministro de información en formatos de comunicación accesibles y alternativos, ajustes razonables y otras medidas de apoyo que sean necesarias; que los Estados formulen políticas y medidas que promuevan el acceso de las

personas con discapacidad a la educación y a que refuercen los sistemas de educación que incluyan plenamente a las niñas con discapacidad a fin de reducir el riesgo de exclusión social y pobreza, que podría tener consecuencias a largo plazo para su capacidad y oportunidad de participar en los mercados de trabajo. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad señalan que la educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben: Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general; Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario; Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo. Corresponde a las autoridades docentes en general la responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados.

Salud

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que se deben proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; proporcionar esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales; los Estados Parte exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; asimismo adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud; prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable; e impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece que los Estados deben hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas con discapacidad al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, en igualdad de condiciones con todos los demás, en particular brindando acceso a información, apoyo y ajustes razonables inclusivos y accesibles adecuados para su edad, género y discapacidad, para que puedan acceder a servicios de salud asequibles, de calidad y de diseño universal, e insta a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluido el derecho de las mujeres a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir con libertad y responsabilidad al respecto sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos.

La Observación general N°5 del Comité DESC menciona que el derecho a la salud física y mental implica también el derecho a tener acceso a los servicios médicos y sociales -incluidos los aparatos ortopédicos- y a beneficiarse de dichos servicios, para que las personas con discapacidad puedan ser autónomas, evitar otras discapacidades y promover su integración social. De manera análoga, esas personas deben tener a su disposición servicios de rehabilitación a fin de que logren "alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad". Todos los servicios mencionados deben prestarse de forma que las personas de que se trate puedan conservar el pleno respeto de sus derechos y de su dignidad.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad mencionan que se debe capacitar a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detección precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados; así como elaborar programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Esos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en los principios de plena participación e igualdad.

Trabajo

El artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que —Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación”. Para el cumplimiento de lo anterior la Convención establece que se deben proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de

trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; se debe permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto; promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad; emplear a personas con discapacidad en el sector público; se debe prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo solicitan a los Estados a que adopten medidas positivas para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres con discapacidad y eliminar la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones que atañen a todas las formas de empleo, incluida la contratación, la retención y los ascensos, y la facilitación de condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, en consulta con los mecanismos nacionales pertinentes y las organizaciones de personas con discapacidad.

Participación

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad menciona que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Acceso a la información

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establecen que los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible.

Asimismo los Estados deben iniciar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación.

Acceso a la justicia

En su Observación general N° 5, el Comité DESC menciona que es indispensable adoptar una legislación amplia y antidiscriminatoria en relación con la discapacidad. Dicha legislación no solamente debería proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de recurso judicial en la medida de lo posible y apropiado, sino que brindaría asimismo programas de política social que permitirían que las personas con discapacidad pudieran llevar una vida integrada, independiente y de libre determinación.

La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad menciona en su informe que el reconocimiento de la plena capacidad jurídica y el apoyo para la adopción de decisiones son pasos necesarios para hacer efectivos los derechos, al dar a las personas con discapacidad la libertad y la posibilidad de vivir la vida que desean. Los Estados deben prestar especial atención al derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y abogar por reformas legislativas y de políticas para que se pueda ejercer plenamente. Asimismo, deben reconocer, en la legislación interna, el derecho de las personas con discapacidad a la capacidad jurídica en pie de igualdad con las demás y en todos los aspectos de la vida, y proporcionarles acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica; además, llevar a cabo un proceso de revisión legislativa amplio a fin de abolir o derogar todas las leyes y reglamentaciones que, directa o indirectamente, restrinjan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y/o permitan la sustitución en la adopción de decisiones; adoptar un marco de políticas propicio para garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a arreglos de apoyo apropiados para la adopción de decisiones mediante: a) el establecimiento de un sistema integral para coordinar el acceso a arreglos de apoyo para la adopción de decisiones en todo el territorio, incluidas las zonas rurales y remotas; b) la promoción de la creación y la aplicación sostenida de alternativas comunitarias de apoyo para la adopción de decisiones, entre otras cosas asignando recursos; c) la ejecución o promoción de proyectos piloto y experiencias de prueba; y d) la realización o el fomento de investigaciones sobre el apoyo para la adopción de decisiones; también se deben introducir salvaguardias en la prestación de apoyo en relación con el ejercicio de la capacidad jurídica, a fin de garantizar el respeto de la voluntad y las preferencias de una persona en todo momento; asegurar el acceso a recursos efectivos a todas las personas con discapacidad que están sometidas a un régimen de sustitución en la adopción de decisiones y tomar medidas inmediatas para restablecer su capacidad jurídica, entre otras cosas estableciendo una moratoria respecto de las nuevas solicitudes; promover y proporcionar una formación sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad destinada a las autoridades

públicas, los jueces, los notarios, los proveedores de servicios, las personas con discapacidad, sus familiares y otros actores pertinentes.

Población indígena

En su informe al Consejo de los Derechos Humanos en 2015, el relator especial de los pueblos indígenas instó a los Estados a elaborar materiales educativos para concientizar a las poblaciones no indígenas acerca de las realidades culturales de las comunidades y mujeres indígenas. Esos materiales deben integrarse en los planes de estudio escolares y en la capacitación en materia de derechos humanos ofrecida a los funcionarios públicos que prestan servicios a los pueblos indígenas, a saber, la policía, los guardias fronterizos y los agentes del Poder Judicial, así como a los profesionales de la salud y la educación.

Para 2017, la relatora especial enfatizó como condición para la aplicación efectiva de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, el reconocimiento de los pueblos indígenas como pueblos distintos con derecho al disfrute de los derechos humanos colectivos e individuales consagrados en ella. Asimismo, recomendó revisar los marcos jurídicos nacionales a fin de asegurar su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los pueblos indígenas. De ser necesario, debe elaborarse una nueva legislación o modificarse la legislación existente; así como, derogarse cualquier disposición que contravenga los derechos de los pueblos indígenas.

Así también, entre las recomendaciones del informe de 2017, se pide establecer políticas públicas como acción coordinada y sistemática del Estado con el objeto de empoderar a los pueblos indígenas para que controlen su propio destino, mediante el apoyo a sus propias prioridades de desarrollo, llevando a la práctica la recomendación sobre elaborar planes de acción, estrategias y otras medidas nacionales con el propósito de alcanzar los fines de la Declaración. Ello puede hacerse en conjunción con las políticas y medidas adoptadas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en favor de los pueblos indígenas.

El establecimiento de comisiones sobre asuntos indígenas y sobre derechos humanos, allí en donde aún no existen, y que en aquellos países donde ya existen deben responsabilizarse de asegurar que las propuestas legislativas respondan efectivamente a las necesidades y requerimientos de los pueblos indígenas tras una previa consulta con dichos pueblos. Asimismo, dar un seguimiento cuidadoso del uso de los presupuestos asignados a las áreas de protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, recomendó en su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, desde 2006, el relator especial.

El mejorar la información cualitativa y cuantitativa sobre la situación real de los pueblos y comunidades indígenas para orientar de mejor manera las políticas sociales dirigidas a estos pueblos es una necesidad marcada por el relator especial, en su informe anual a la Asamblea General, en 2005. Para 2014, en el informe dirigido al Consejo de Derechos Humanos, al respecto de la dificultad de definir medidas prácticas para dar efectividad a los derechos, se considera importante que los Estados, junto con los pueblos indígenas, procedan a una

planificación estratégica, elaboren mecanismos de seguimiento e indicadores, y seleccionen las medidas que han dado buenos resultados e intenten replicar las experiencias satisfactorias.

El relator especial, en su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas de 2004, instó a los gobiernos a adoptar medidas urgentes dirigidas, entre otras, a garantizar el acceso libre e igualitario de los indígenas a los servicios de administración de justicia; asimismo, recomendó tomar las medidas necesarias para combatir con persistencia la discriminación en contra de los indígenas que con frecuencia está anclada en los mecanismos de operación de los órganos de la administración del Estado, y también invitó a los gobiernos a adoptar medidas eficaces para acabar con la impunidad de todo acto discriminatorio en contra de las poblaciones indígenas. Hacia 2017, se instó a reconocer y prestar apoyo a las instituciones de gobernanza y los sistemas de justicia indígenas. Se invitó a establecer diálogos interculturales permanentes a fin de llegar a un acuerdo sobre la armonización de los sistemas de justicia e instituciones indígenas con la estructura institucional general del país y el sistema de justicia ordinaria. Se deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia sin discriminación y finalmente, se solicitó adoptar, con urgencia, medidas para proteger los derechos de los pueblos indígenas a la vida y la seguridad, en particular cuando ejercen o defienden sus derechos y poner fin a la impunidad por los delitos cometidos contra los pueblos indígenas.

Educación

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas mandata a los Estados adoptar medidas eficaces, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. Lejos de retroceder a la implantación de la escolarización en la lengua oficial, mediante el cual los niños indígenas aprendían a hablar el idioma nacional y utilizarlo en lugar de su lengua materna, la educación bilingüe e intercultural se ha convertido en la política educativa para las comunidades indígenas en muchas partes del mundo, señaló el relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas desde 2002. Para 2005, el relator especial invitó a los gobiernos a preparar programas, en estrecha colaboración con las comunidades indígenas, para la capacitación de un número adecuado de maestros en educación bilingüe e intercultural. Ello implica fomentar el reclutamiento y los servicios necesarios de los candidatos indígenas, crear programas de estímulos y becas, y multiplicar el número de los centros educativos y de investigación requeridos.

Salud

En el informe del relator especial de los pueblos indígenas al Consejo de Derechos Humanos en 2015, pidió mejorar el acceso de los pueblos indígenas, principalmente de las mujeres y las niñas indígenas, a servicios sanitarios que atiendan al contexto cultural; para ello, se deben extraer enseñanzas de los ejemplos existentes de buenas prácticas promovidas por el Fondo de Población de

las Naciones Unidas y la Organización Panamericana de la Salud, y consolidarlas, con miras a abordar las cuestiones relativas a la salud desde una óptica intercultural, y apoyar el fortalecimiento de las prácticas tradicionales de curación y salud de los pueblos indígenas que han demostrado ser eficaces. Además, se hizo énfasis en conceder especial atención a la prestación de una gran diversidad de servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos a las mujeres y niñas indígenas, con su consentimiento libre, previo e informado.

Trabajo

Las recomendaciones del relator especial en 2014 sugirieron poner fin a las injusticias históricas cometidas contra los pueblos indígenas e instó a los Estados a adoptar medidas de amplio alcance para garantizar el respeto de los derechos laborales de los pueblos indígenas, así como medidas especiales para hacer frente a la situación de grupos que son los más vulnerables al trabajo forzado, el trabajo infantil, la explotación sexual y la trata. El trabajo infantil ya había sido marcado, desde 2005, en el informe anual del relator especial dirigido a la asamblea general, como una prioridad por la que se debe luchar para su eliminación.

Población afrodescendiente

La Observación general número 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante: OG 34, CEDR), solicita a los Estados garantizar la protección de la seguridad y la integridad de los afrodescendientes sin discriminación alguna, adoptando medidas destinadas a prevenir los actos de violencia contra ellos que tengan una motivación racial; garantizar la intervención rápida de la policía, los fiscales y el poder judicial para investigar y sancionar estos actos, y asegurar que los autores, sean o no funcionarios públicos, no gocen de impunidad; además, se debe garantizar que las medidas de lucha contra la delincuencia, incluido el terrorismo, no tengan por finalidad o efecto hacer discriminaciones por motivos de raza o de color de la piel; por tanto, se pide examinar y promulgar o modificar la legislación, según proceda, con objeto de eliminar, de conformidad con la Convención, todas las formas de discriminación racial contra afrodescendientes; a esta petición se une la recomendación del documento denominado *La situación de las personas afrodescendientes en las américas de 2011* (En adelante: OEA 2011), que conmina a los Estados a adoptar medidas urgentes, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente; para ello, se insta a los Estados a revisar su legislación interna, y derogar aquellas disposiciones que de manera directa o indirecta tienen un impacto discriminatorio en la población afrodescendiente y adoptar una legislación específica que garantice el derecho a la igualdad de la población afrodescendiente y sancione los actos de discriminación racial. Asimismo se recomendó a los Estados adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas afrodescendientes puedan acceder a los servicios básicos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población. En la Observación general

citada, se solicita adoptar y aplicar medidas especiales destinadas a poner fin a todas las formas de discriminación racial contra afrodescendientes, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 32 (2009) del Comité.

En la OG 34, CEDR, se hace un llamado a examinar, adoptar y aplicar estrategias y programas nacionales con miras a mejorar la situación de los afrodescendientes y protegerlos contra la discriminación por parte de organismos estatales o funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización. Se pide además reconocer de modo efectivo en sus políticas y actuaciones los efectos negativos de los perjuicios ocasionados a los afrodescendientes en el pasado, entre los que cabe destacar el colonialismo y la trata transatlántica de esclavos, cuyos efectos siguen poniendo en condiciones desventajosas a las actuales poblaciones afrodescendientes. Se hace un llamado a la creación de programas y proyectos dirigidos a las mujeres afrodescendientes. Se pide reconocer la vulnerabilidad particular de los niños afrodescendientes, que puede hacer que la pobreza se transmita de generación en generación, así como las desigualdades que afectan a los afrodescendientes; para ello será necesario adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad de estas poblaciones en el ejercicio de sus derechos, en particular en los sectores que más afectan a la vida de los niños.

Entre las medidas que se requiere tomar según la misma Observación general 34, se encuentran: evitar la difusión de ideas de superioridad o inferioridad racial, o ideas que traten de justificar la violencia, el odio o la discriminación contra afrodescendientes; combatir toda incitación a la discriminación o la violencia contra afrodescendientes, entre otras cosas a través de Internet y de otros servicios de naturaleza similar, y contrarrestar cualquier tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar a afrodescendientes en razón de su raza, por parte de funcionarios del orden público, políticos o educadores. Será preciso reforzar las instituciones existentes o crear instituciones especializadas para promover el respeto a los derechos humanos de los afrodescendientes, en condiciones de igualdad. Así también, se requiere colaborar con las organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras internacionales, para que en los proyectos de desarrollo o de asistencia en los que apoyan, se tenga en cuenta la situación económica y social de los afrodescendientes, señala la OG 34, CEDR.

En la OG 34, CEDR, se pide entre otras acciones: tomar disposiciones con miras a identificar las comunidades de afrodescendientes que viven en sus territorios, especialmente mediante la compilación de datos desglosados de la población, teniendo presentes las Recomendaciones generales del Comité, en particular la N° 4 (1973) sobre la composición demográfica de la población (art. 9), (...); tomar las medidas necesarias, en cooperación con la sociedad civil y con miembros de las comunidades afectadas, para educar a la población en general en los principios de la no discriminación, el respeto a los demás y la tolerancia, especialmente con los afrodescendientes; adicionalmente se pide organizar campañas educativas y mediáticas para concienciar al público respecto de los afrodescendientes, su historia y su cultura, y la importancia de construir una sociedad integradora, al tiempo que se respeten los derechos humanos y la identidad de todas las personas. Adicionalmente, se solicita formular y aplicar estrategias nacionales

globales con la participación de afrodescendientes, con inclusión de medidas especiales como prescriben los artículos 1 y 2 de la Convención, para poner fin a las discriminaciones contra ellos y asegurar que disfruten plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual modo, la OG 34, CEDR solicita tomar todas las medidas necesarias para asegurar la igualdad de acceso al sistema judicial de todos los afrodescendientes, entre otras cosas proporcionando asistencia jurídica, facilitando las denuncias individuales o colectivas y alentando a las organizaciones no gubernamentales a defender los derechos de éstas personas; introducir en el derecho penal una disposición según la cual la motivación u objetivo racista en la comisión de un delito constituye una circunstancia agravante que puede dar lugar a una sanción más severa; lograr que todas las personas que cometan delitos que tengan una motivación racial contra afrodescendientes sean procesadas y que se conceda una indemnización adecuada a las víctimas de esos delitos; tomar medidas para impedir el uso ilegal de la fuerza, la tortura, los tratos inhumanos o degradantes, o la discriminación contra afrodescendientes por parte de la policía u otros organismos y funcionarios del orden público, especialmente en situaciones de detención o reclusión, y garantizar que estas personas no sean víctimas de prácticas de caracterización racial o étnica; y, organizar programas de formación de funcionarios públicos y organismos encargados de aplicar la ley para impedir las injusticias basadas en prejuicios contra los afrodescendientes.

Educación

La OG 34, CEDR, pide garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a niños por razones de raza o ascendencia; que se tomen las medidas necesarias para reducir la tasa de abandono escolar de los niños afrodescendientes y considerar la posibilidad de adoptar medidas especiales destinadas a promover la educación de todos los alumnos afrodescendientes, garantizar acceso equitativo de estos a la enseñanza superior y facilitar las carreras de profesionales de la educación. En el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes de 2014 (En adelante: Programa OEA 2014), publicado por la OEA, se enfatiza que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de los afrodescendientes, en particular de los niños y jóvenes, a la enseñanza primaria gratuita y el acceso, sin discriminación, a todos los niveles y formas de educación pública de calidad. Se requiere una educación de calidad y accesible en las zonas en que viven comunidades de afrodescendientes, sobre todo en las comunidades rurales y marginadas, prestando atención a la mejora de la calidad de la educación pública; así mismo, es preciso adoptar medidas para garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a los niños afrodescendientes y asegurar que estén protegidos de la discriminación directa o indirecta, los estereotipos negativos, la estigmatización y la violencia de sus compañeros o maestros; con este fin, se debe impartir capacitación y concienciar a los maestros y adoptar medidas para aumentar el número de maestros afrodescendientes en las instituciones educativas.

Por su parte, en la citada OG 34, CEDR se establece la necesidad de revisar la terminología de los libros de texto que contengan imágenes, referencias, nombres

u opiniones estereotipados o denigrantes para afrodescendientes y sustituirlas con imágenes, referencias, nombres y opiniones que transmitan el mensaje de la dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos; incluso, se pide incluir en los libros de texto, a todos los niveles pertinentes, capítulos sobre la historia y las culturas de los afrodescendientes, y preservar estos conocimientos en museos y otros centros para las generaciones futuras, y alentar y apoyar la publicación y distribución de libros y otros impresos, así como las emisiones de radio y televisión, sobre la historia y las culturas de estas personas.

Salud

En cuanto a la salud para la población afrodescendiente, la OG 34, CEDR pide asegurar la igualdad de acceso de los afrodescendientes a la atención de la salud y los servicios de seguridad social y hacer que los afrodescendientes participen en la concepción y aplicación de programas y proyectos de salud. Por su parte, el Programa OEA 2014, insta a los Estados a adoptar medidas para mejorar el acceso de los afrodescendientes a servicios de salud de calidad. Mientras que en el documento OEA 2011 se recomienda adoptar medidas positivas orientadas a garantizar un efectivo acceso para dicha población a los servicios de salud, salud materna y reproductiva, vivienda, educación y trabajo.

Trabajo

La OG 34, CEDR, conmina a adoptar leyes que prohíban la discriminación en el empleo y todas las prácticas discriminatorias en el mercado de trabajo que afectan a los afrodescendientes, o dar mayor efectividad a estas leyes, y proteger a estas personas contra todas esas prácticas. Por su parte, en el Programa OEA 2014, se señala que —Los Estados deberían adoptar medidas concretas para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el lugar de trabajo contra todos los trabajadores, en particular los afrodescendientes, incluidos los migrantes, y asegurar la plena igualdad de todos ante la ley, incluida la legislación laboral, y eliminar, según proceda, los obstáculos a la participación en la formación profesional, la negociación colectiva, el empleo, los contratos y las actividades sindicales; el acceso a los tribunales judiciales y administrativos para plantear quejas; el derecho a buscar empleo en diferentes partes del país de residencia; y el trabajo en condiciones seguras y saludables.”. Finalmente, OG 34, CEDR, solicita preparar y aplicar medidas especiales destinadas a favorecer el empleo de los afrodescendientes en los sectores tanto público como privado; tomar medidas para poner fin a la discriminación contra los afrodescendientes en las condiciones y los requisitos laborales, incluidas las normas y prácticas en materia de empleo que puedan tener finalidades o efectos discriminatorios; y, tomar medidas especiales para fomentar el empleo de afrodescendientes en la administración pública, así como en la empresa privada. En el documento OEA 2011, indica que los Estados deben instituir programas de incentivos al sector privado, a fin de que admitan personas afrodescendientes en proporción a su representatividad demográfica.

Población LGBTI

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece que los Estados deben promulgar una legislación amplia contra la discriminación, que incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos. Los Estados deben revisar y derogar las leyes discriminatorias y combatir la discriminación contra las personas LGBTI e intersexuales, en particular en el disfrute de los derechos a la salud, la educación, el trabajo, el agua, una vivienda adecuada y la seguridad social.

Alienta a los Estados a que ratifiquen los principales tratados internacionales de derechos humanos (si aún no lo han hecho) y a que los apliquen plenamente, en particular en lo relativo al respeto de la orientación sexual y la identidad de género, en cooperación con los asociados. Esto requiere la adopción de una serie de medidas que tengan en cuenta los derechos humanos, por ejemplo, en materia de leyes, políticas, programas, prácticas, acción coercitiva en relación con los casos, mecanismos y personal, recursos (materiales y no materiales), información y supervisión, educación y fomento de la capacidad, rendición de cuentas y remedios jurídicos, así como un proceso de participación y una movilización amplia y la creación de redes abiertas a la sociedad civil, con un espacio para el diálogo y las reformas. Las leyes y las políticas de lucha contra la discriminación pueden adoptar diversas formas: a veces generales, a veces concretas. Incluso en el caso de una ley, es necesario garantizar la aplicación práctica y efectiva, que guarda relación con la necesidad de adoptar un enfoque holístico, interconectando las leyes y políticas con una programación responsable, la ejecución de las sentencias judiciales (junto con actividades de promoción estratégica y apoyo a la litigación), los mecanismos eficaces y accesibles para la protección de los derechos humanos, la asignación de recursos, la generación de información y datos, la educación y el desarrollo de la capacidad, la rendición de cuentas y la reparación, y el espacio para el establecimiento de redes, la movilización y la participación en la reforma.

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género señala que los Estados deben hacer balance de otras leyes, políticas y prácticas que pueden tener una repercusión negativa sobre las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, como por ejemplo las leyes sobre la moral pública y las prácticas locales, junto con la reforma pertinente para ajustarse a las normas internacionales.

La CIDH en su Opinión Consultiva OC-24/17 de 2018, menciona que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género y que un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie, y bajo ninguna circunstancia, con base en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Educación

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe dice que la lucha contra los prejuicios e intimidación contra las personas LGBTI requiere esfuerzos concertados de las autoridades escolares y educativas y la integración de los principios de no discriminación y diversidad en los planes de estudios y el lenguaje utilizados en las escuelas. Los medios de comunicación también tienen un papel que desempeñar eliminando los estereotipos negativos sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, en particular en los programas de televisión populares entre los jóvenes.

Menciona también que el derecho a la educación comprende el derecho a recibir información amplia, exacta y apropiada en función de la edad sobre la sexualidad humana para que los jóvenes tengan acceso a la información necesaria para llevar una vida sana, adoptar decisiones con conocimiento de causa y protegerse a sí mismos y proteger a los demás de las infecciones de transmisión sexual. Asimismo establece que para combatir la discriminación los Estados deben establecer normas nacionales sobre la no discriminación en la educación; elaborar programas contra el acoso y crear líneas telefónicas y otros servicios de ayuda a las personas jóvenes LGBTI y a las que muestran una disconformidad de género; y proporcionar una educación sexual integral adecuada en función de la edad; velar por que las diversas partes interesadas adopten medidas de educación y desarrollo de la capacidad en relación con la orientación sexual y la identidad de género a fin de fomentar la empatía hacia la diversidad inherente a la humanidad, desde una edad temprana. También deben fortalecer el desarrollo de la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y el personal relacionado, entre otras cosas mediante la integración de la orientación sexual y la identidad de género en sus planes de estudios y capacitación, con el fin de mejorar el entendimiento de la diversidad sexual y de género.

Salud

En su informe el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica que en los países en los que no hay sanciones penales, las prácticas y las actitudes homofóbicas, sexistas y transfóbicas de las instituciones y el personal de atención de la salud pueden disuadir a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans de recabar servicios, lo cual tiene a su vez un efecto negativo en los esfuerzos por luchar contra el VIH/SIDA y otros problemas de salud. Entre las preocupaciones de los posibles pacientes cabe mencionar la vulneración de la confidencialidad, el aumento del estigma y las represalias violentas. Que los profesionales de la salud no suelen ser conscientes de las necesidades de las personas trans y carecen de la formación profesional necesaria. Además, los niños intersexos, que nacen con atributos sexuales atípicos, suelen ser víctimas de discriminación y se los suele someter a intervenciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico, practicadas sin su consentimiento informado previo ni de sus padres, en un intento de fijar su sexo.

Los mecanismos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a reconocer legalmente el sexo preferido de las personas transgénero, sin requisitos abusivos, como la esterilización, los tratamientos médicos forzados o el divorcio. Estos

mecanismos han exhortado a los Estados a desarrollar campañas de educación y a formar a los funcionarios públicos para combatir la estigmatización y las actitudes discriminatorias, proporcionar a las víctimas de la discriminación vías de recurso eficaces y adecuadas, y exigir responsabilidades administrativas, civiles o penales a los autores, según proceda. Los Estados también deben proporcionar un reconocimiento legal y protección a las parejas del mismo sexo, y proteger los derechos de sus hijos, sin discriminación.

Muchos niños intersexuales nacidos con características sexuales atípicas son sometidos a procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios desde el punto de vista médico para modificar a la fuerza su apariencia física de modo que coincida con los estereotipos sexuales binarios. Este tipo de procedimientos suelen ser irreversibles y pueden provocar un gran sufrimiento físico y psíquico a largo plazo. Entre otros, se han manifestado a favor de poner fin a esta práctica el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre el derecho a la salud y sobre la tortura.

En ocasiones, los profesionales de la salud no son sensibles a sus necesidades, carecen de los conocimientos necesarios y tratan a las personas transgénero de manera discriminatoria. La terapia de reasignación de sexo, cuando existe, suele ser prohibitivamente cara, y en determinadas situaciones se aplica en forma coercitiva.

El Alto Comisionado recomienda a los Estados que, para combatir la violencia: prohíban las terapias de "conversión", los tratamientos involuntarios, la esterilización forzada y los exámenes genitales y anales forzados; prohíban los procedimientos innecesarios desde el punto de vista médico en niños intersexuales; sensibilizar a los profesionales de la salud en cuanto a las necesidades sanitarias de las personas LGBTI e intersexuales, en particular en los ámbitos de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del suicidio y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA y los traumas.

Trabajo

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe menciona que en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de toda discriminación en el acceso al empleo y su conservación. En la mayor parte de los Estados, las leyes nacionales no brindan una protección adecuada contra la discriminación en el empleo por motivos de orientación sexual e identidad de género. En ausencia de este tipo de leyes, los empleadores pueden despedir o negarse a contratar o a ascender a alguien simplemente porque se la percibe como una persona lesbiana, gay, bisexual o transgénero. Si existen leyes, es posible que su aplicación sea deficiente. En ocasiones, se niegan a las personas LGBTI las prestaciones laborales a las que tienen acceso los trabajadores heterosexuales.

Acceso a la justicia

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género indica que es preciso

intensificar la cooperación con instituciones nacionales de derechos humanos independientes y pluralistas, como las comisiones nacionales de derechos humanos y los ombudsmen, para establecer un vínculo entre las normas internacionales y los entornos nacionales. Estas instituciones deben recibir apoyo, como parte de los sistemas de control para prevenir y superar los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos y también para promover el acceso a la justicia y a los remedios jurídicos. Deben ir acompañadas de sistemas e iniciativas regionales fuertes para ayudar a promover la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. También es necesario que los Estados adopten urgentemente medidas eficaces de lucha contra la discriminación; estas medidas varían desde leyes hasta políticas y otras iniciativas, desde una perspectiva amplia y que tenga en cuenta los derechos humanos. Se evalúan en función del acceso a la justicia y los medios de reparación accesibles, así como de una estrategia preventiva basada en la movilización de la comunidad para entender la orientación sexual y la identidad de género y el llamamiento a la inclusividad para ofrecer protección a todas las personas frente a la violencia y la discriminación.